

## Recurso de reposición en subsidio de apelación

Eduardo Solis <contactoconexa@gmail.com>

Mar 08/06/2021 14:30

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9710-63076

1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO DE REPOSICION UNIDAD SANTIAGO DE CALI .pdf;

Señor,

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **UNIDAD RESISENCIAL SANTIAGO DE CALI**

Demandado: **ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE Y OTRO**

Radicado: **10-2010-00839-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.838 de Tuluá, domiciliada y residente en la ciudad Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.129.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** identificada con NIT No. 900.155.044-4, legalmente representada por el señor **EDUARDO SOLIS LEMOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925, tal como se acredita con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome en dentro de término legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra del Auto Interlocutorio No. 1487 notificado el 3 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que este es el único mecanismo con el cual cuentan las partes para pronunciarse respecto de la decisión notificada, es pertinente hacer uso de ella, toda vez que mediante Auto Interlocutorio notificado el 3 de junio de 2021, mediante el cual el despacho decide agregar la consignación allegada por la señora Leonor Valencia Moreno mediante la cual pretende realizar el pago total de la obligación y se declare la terminación del proceso, me permito solicitar respetuosamente no ser tenida en cuenta por cuanto no hace parte del mismo, como quiera que no está legitimada para actuar en la causa por pasiva o activa tal como está dispuesto en el artículo 100 del Código General de Proceso, por cuanto no hay demostrado existencia de relación jurídica.

Cabe aclarar que la señora que consignó el presente valor del título fue una poseedora irregular del inmueble, y pretende o quiso con artimañas jurídicas adueñarse del inmueble a través de una tenencia irregular; su señoría quiero advertir que estos artilugios jurídicos lo que buscan por parte de la señora Leonor Valencia Moreno es pre constituir pruebas que en su momento la señora propietaria de dicho inmueble Elfrida Camacho de Olave atreves de un proceso reivindicatorio de dominio desalojo a un familiar de dicha persona.

Adicionalmente me permito manifestar al despacho que ya se había aportado la liquidación del crédito actualizado por lo tanto el rubro pagado por la tercera no corresponde al pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior respetuosamente me permito informar que la suma pagada por el tercero no salda la obligación total así mismo su señoría se le quiere manifestar al despacho la necesidad que tuvo el administrador delegado (secuestre) que por el deterioro de dicho inmueble se encuentra realizando obras autorizadas por la ley y por la asamblea y administración ya que el inmueble se encontraba en deterioro y afectando a terceros, que serán presentadas en el momento que sean terminadas.

Frente a este párrafo su señoría no entendemos la negativa del presente despacho al no acceder a darle trámite a la cesión de crédito la cual se encuentra consagrada en el artículo No. 1959 del Código Civil, cabe resaltar al presente despacho que los contratos de sesión no conllevan valor y se encuentran regidos por la liquidación que fue aportada por parte del apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta el documento aportado por el representante legal de la unidad residencial Santiago de Cali, ruego al despacho se sirva reconocer personería jurídica al suscrito apoderado con el fin de continuar con dicho trámite.

### SOLICITUD

De conformidad a los argumentos expuestos, ruego al Despacho Modificar el Auto Interlocutorio del 02 de junio de 2021, notificado el 3 de junio de 2021 y, en consecuencia, se tenga en cuenta el presente escrito y se sirva tramitar la sección que obra en el expediente como quiera que se aportó lo requerido en los términos señalados por el Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior solicito al juzgado devolver el valor del título consignado a la señora Leonor Valencia Moreno, como quiera que no es parte del proceso por lo tanto no se encuentra legitimada para actuar.

Cordialmente,

**ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**  
**C.C. No. 31.791.838 de Tuluá (Valle)**  
**T.P. No. 129.414 del C. S. de la J.**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor,

**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **UNIDAD RESISENCIAL SANTIAGO DE CALI**

Demandado: **ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE Y OTRO**

Radicado: **10-2010-00839-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.838 de Tuluá, domiciliada y residente en la ciudad Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.129.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** identificada con NIT No. 900.155.044-4, legalmente representada por el señor **EDUARDO SOLIS LEMOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925, tal como se acredita con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome en dentro de término legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra del Auto Interlocutorio No. 1487 notificado el 3 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que este es el único mecanismo con el cual cuentan las partes para pronunciarse respecto de la decisión notificada, es pertinente hacer uso de ella, toda vez que mediante Auto Interlocutorio notificado el 3 de junio de 2021, mediante el cual el despacho decide agregar la consignación allegada por la señora Leonor Valencia Moreno mediante la cual pretende realizar el pago total de la obligación y se declare la terminación del proceso, me permito solicitar respetuosamente no ser tenida en cuenta por cuanto no hace parte del mismo, como quiera que no está legitimada para actuar en la causa por pasiva o activa tal como está dispuesto en el artículo 100 del Código General de Proceso, por cuanto no hay demostrado existencia de relación jurídica.

Cabe aclarar que la señora que consignó el presente valor del título fue una poseedora irregular del inmueble, y pretende o quiso con artimañas jurídicas adueñarse del inmueble a través de una tenencia irregular; su señoría quiero advertir que estos artilugios jurídicos lo que buscan por parte de la señora Leonor Valencia Moreno es pre constituir pruebas que en su momento la señora propietaria de dicho inmueble Elfrida Camacho de Olave atreves de un proceso reivindicatorio de dominio desalojo a un familiar de dicha persona.

Adicionalmente me permito manifestar al despacho que ya se había aportado la liquidación del crédito actualizado por lo tanto el rubro pagado por la tercera no corresponde al pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior respetuosamente me permito informar que la suma pagada por el tercero no salda la obligación total así mismo su señoría se le quiere manifestar al despacho la necesidad que tuvo el administrador delegado (secuestre) que por el deterioro de dicho inmueble se encuentra realizando obras autorizadas por la ley y por la asamblea y administración ya que el inmueble se encontraba en deterioro y afectando a terceros, que serán presentadas en el momento que sean terminadas.

Frente a este párrafo su señoría no entendemos la negativa del presente despacho al no acceder a darle tramite a la cesión de crédito la cual se encuentra consagrada en el artículo No. 1959 del Código Civil, cabe resaltar al presente despacho que los contratos de sesión no conllevan valor y se encuentran regidos por la liquidación que fue aportada por parte del apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta el documento aportado por el representante legal de la unidad residencial Santiago de Cali, ruego al despacho se sirva reconocer personería jurídica al suscrito apoderado con el fin de continuar con dicho trámite.

**SOLICITUD**

De conformidad a los argumentos expuestos, ruego al Despacho Modificar el Auto Interlocutorio del 02 de junio de 2021, notificado el 3 de junio de 2021 y, en consecuencia, se tenga en cuenta el presente escrito y se sirva tramitar la sección que obra en el expediente como quiera que se aportó lo requerido en los términos señalados por el Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior solicito al juzgado devolver el valor del título consignado a la señora Leonor Valencia Moreno, como quiera que no es parte del proceso por lo tanto no se encuentra legitimada para actuar.

Cordialmente,



**ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**  
**C.C. No. 31.791.838 de Tuluá (Valle)**  
**T.P. No. 129.414 del C. S. de la J.**